



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 26 de marzo del 2007
No. 57

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

SUMARIO:

CODIGO DE ETICA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

El suscrito Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 38, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 13 fracciones I, II y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y 3 último párrafo y Cuarto transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emite acuerdo al tenor siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

El propósito del Código de Ética del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es impulsar, fortalecer y consolidar una cultura de respeto hacia los más altos valores éticos en que debe sustentarse la gestión gubernamental, con la absoluta convicción de que los individuos a quienes se ha encomendado, comprometidos con esos valores, antepongan el interés general al personal y asuman plenamente las responsabilidades que les asignan las leyes.

Partiendo de la concepción de que la ética implica un conjunto de principios morales reconocidos socialmente para regular la conducta de los individuos en su convivencia en comunidad, delineando la manera con que deben comportarse para cumplir con sus obligaciones.

En esa tesitura, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, debe ejercer sus atribuciones en el marco de las normas jurídicas que la rigen y con apego a las reglas y criterios propios de la auditoría; pero en cuanto a la acción humana, su desempeño depende significativamente de que las personas que realizan la actividad fiscalizadora, tengan integridad, la cual consiste esencialmente en la adhesión convencida a un código de valores, que para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, radica en la estricta observancia de los principios en que se sustentan todas las normas legales y éticas aplicables.

La integridad, comprende tanto los valores éticos que atañen a la conducta de los profesionales y los servidores públicos en general, como los relacionados específicamente con las responsabilidades de fiscalización.

Por consiguiente, la institución debe subordinar su actuación a los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, reserva y respeto.

mismos que incluso, son contemplados en el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. En tal virtud, los profesionales a cargo de las actividades sustantivas, están obligados a ajustar su conducta a esos principios y valores, en la inteligencia de que al apartarse de ellos, podrían ocasionar que se cuestione la validez de los juicios y opiniones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Es por ello, que la autoridad moral del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México se sustenta en la conducta intachable de sus auditores, ejemplar para los sujetos de fiscalización, y su capacidad debe reflejarse en la calidad de sus informes, que por ser públicos, siempre estarán sujetos al escrutinio y evaluación de la sociedad en general. De ahí la necesidad de enfatizar en los principios rectores de la actuación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de su personal, como fundamentos de la credibilidad institucional.

A partir de la premisa de que todas las actividades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deben realizarse en cumplimiento o en apoyo de sus funciones de fiscalización, es imprescindible que aquellas se efectúen de conformidad con los valores éticos aceptados. Por tanto, este Código también es aplicable en lo que corresponda a los demás servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ejerzan o no una profesión y con independencia de las actividades que desarrollen. Para ese efecto, expresiones tales como "auditores", "profesionales", "servidores públicos" y "personal", se consideran equivalentes y deben entenderse en ese sentido.

El cumplimiento de las leyes y normas de conducta que el presente Código estipula, redundará, no sólo en beneficio del Órgano Superior de Fiscalización y de los sujetos obligados, sino todavía más importante, en una sociedad que requiere recuperar la credibilidad en sus instituciones, y con ello, lograr los cambios para el mejoramiento y progreso que nuestro país tanto necesita.

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

1.- LEGALIDAD

- I. El profesional del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sólo ejercerá las atribuciones que las leyes le otorguen, considerando que el respeto al estado de derecho es una característica inherente al servicio público.
- II. Con el fin de que se preserve la credibilidad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la confianza de la sociedad en esta Institución, su personal se compromete a ajustarse a los ordenamientos legales y al espíritu de las normas de auditoría y de ética.
- III. Los comités que se integren en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, procederán en todo momento con arreglo a las normas y criterios profesionales aplicables, que incluyen las disposiciones de este Código, las que regulan el ejercicio de las distintas profesiones y las normas de auditoría de la Institución.

2.- IGUALDAD

- I. Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deben tener presente que su actividad no sólo requiere conocimientos y destrezas específicas, sino también compromisos éticos, para no encubrir actos ilícitos ni ser indulgentes con los infractores, y para no actuar arbitrariamente con los auditados.

3.- IMPARCIALIDAD

- II. Los profesionales al servicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, actuarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna, adquiriendo el compromiso de ejercer sus funciones con independencia de criterio, libres de prejuicios o intereses de cualquier índole, debiendo dar un trato equitativo a los sujetos de fiscalización.
- III. Para la revisión de las cuentas públicas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, debe proceder con la independencia de juicio a que está obligado por la naturaleza misma

de sus funciones y por la autonomía técnica y de gestión que le otorgan la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; en consecuencia, el personal a su servicio debe realizar una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y elaborar sus conclusiones sin dejarse influir por prejuicios o intereses políticos, étnicos, religiosos, gremiales, económicos o de otra naturaleza.

- IV. Los auditores están obligados a no intervenir en algún asunto en el que tengan interés personal o de cualquier otra índole, que constituya un impedimento para desempeñar sus funciones con la debida imparcialidad y objetividad.

4.- EFICIENCIA Y EFICACIA

- I. La fiscalización de la gestión pública no admite improvisaciones y ha de ejercerse como un proceso ordenado, sistemático y riguroso, que sea una garantía de la competencia con que debe efectuarse, siempre con el objeto de alcanzar la excelencia.
- II. Los profesionales adscritos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deben tener la competencia, capacidad y experiencia necesarias para realizar las tareas de fiscalización que les sean encomendadas, considerando que el fin último de esta Institución, es contribuir a mejorar la gestión gubernamental.
- III. Como conviene a su carácter, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, está obligado a señalar todas las irregularidades y deficiencias que detecte en su revisión de las cuentas públicas, pero también a recomendar las medidas que estime pertinentes para su prevención y corrección, con el propósito de mejorar el desempeño de las entidades fiscalizadas.
- IV. Por consiguiente, al tiempo que los auditores apliquen rigurosamente todos los procedimientos que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las auditorías, deben asumir una actitud positiva, a fin de que en sus informes, los resultados de las revisiones se presenten en su justa dimensión y se formulen las observaciones más idóneas.
- V. Las observaciones deben ser tan precisas como se requiera para facilitar su comprensión y atención, pero corresponderá a las entidades auditadas determinar las medidas concretas para subsanar las deficiencias. Al respecto, debe tenerse presente que los auditores no deben participar en las decisiones de éstas, ni asumir responsabilidades de su competencia.

5.- VERACIDAD

- I. Los profesionales al servicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deben proceder con toda veracidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las pruebas efectuadas.
- II. Para que las observaciones, recomendaciones y resoluciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tengan plena validez, deben sustentarse exclusivamente en los datos y evidencias resultantes de las revisiones practicadas, los que se analizarán y presentarán de acuerdo con las normas y procedimientos emitidos por la Institución.
- III. Los informes deben incluir con exactitud, la información, precisiones y comentarios pertinentes, que aporten los auditados en descargo de las responsabilidades imputadas.
- IV. Los profesionales al servicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deben aplicar los criterios más estrictos para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente y competente, sobre todo cuando éstas puedan dar origen al fincamiento o promoción de responsabilidades y a la imposición de sanciones.

6.- BUENA FE

- I. El profesional al servicio del Órgano Superior de Fiscalización, siempre realizará sus labores de buena fe, entendida ésta como el criterio de conducta al que ha de adaptarse el comportamiento

honesto de los sujetos del derecho, procurando siempre hacer su trabajo de fiscalización de forma transparente, sin dejar lugar a confusiones, que pudieran hacer dudar de la legalidad y honradez de sus actos.

7.- HONRADEZ

- I. La honradez es una virtud esencial para el desarrollo de México, por lo que el servidor público debe conducirse en todo momento con probidad e integridad, de manera tal, que su actuación admita el examen público más minucioso.
- II. El profesional, en ningún momento utilizará las funciones inherentes a su cargo para promover y obtener un enriquecimiento ilícito, y en tal virtud, no aceptará prestación, compensación económica o cualquier dádiva por parte de persona alguna, que implique la existencia de conflictos de interés de índole personal, comercial, financiero o económico en sus responsabilidades y obligaciones éticas, como servidor público del Órgano Superior de Fiscalización.

Asimismo, los auditores no podrán convenir o concertar con las entidades fiscalizables para realizar actividades o funciones que tengan relación alguna con su trabajo.

- III. El personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, acepta la necesidad social de combatir el flagelo de la corrupción que tanto daño ha hecho a la nación, asumiendo la responsabilidad de garantizar el interés general sobre el particular y de amparar el patrimonio nacional del que es custodio a través de su desempeño como servidor público, obligándose a denunciar en forma inmediata a las autoridades competentes las propuestas ilícitas que reciba.

8.- TRANSPARENCIA

- I. El servidor público al servicio del Órgano Superior de Fiscalización, respetará las estipulaciones y restricciones que imponga la ley, respecto al acceso a la información pública.
- II. La transparencia, también implica que se haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

9.- RESERVA

- I. Los profesionales al servicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deben guardar estricta reserva de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones de fiscalización.
- II. La información obtenida durante el proceso de fiscalización por el personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como por los profesionales independientes a su servicio, no debe, por ningún medio, revelarse a familiares, amistades y otras personas ajenas a la Institución.
- III. Se debe guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información obtenida en el transcurso de los trabajos, y dar a conocer los resultados y actuaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, únicamente en los términos, circunstancias y plazos establecidos por las leyes y disposiciones normativas aplicables.

10.- RESPETO

- I. El servidor público, debe dar a todos aquellos con quienes tenga relación en el ejercicio de sus funciones, un trato digno, cortés y tolerante, atendiendo en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la persona humana.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil siete.

EL AUDITOR SUPERIOR

M. EN F. OCTAVIO MEÑA LARCÓN
(RÚBRICA).